

en 12 de set. 1689

Expiración 1689

19a

Birbes 4.34

Vendicion de un Corral Borgada por
 Joseph Gomez y Medalena Jimeno
 con Juges Vecinos del lugar de Sibla
 a favor de Don Diego Andres Saguer
 de Alanday y Martin Caballero del
 Orden de Saniago y Jefe Gene
 ral de la Comunidad de Sacel de
 Michiado en dicha Ciudad con
 Carta de Pravia

Este Corral y heredad de bueque con la
 otra parte de balmador cony tu her. Lo apae:
 heredi la Hota de la Puebla, y yo lo compre
 2º se vendio por justicia a instancia de Don F:
 gloria, y así ha de pagarme bueque cony las
 20 ll de engano y 20 ll de ex. q. cobito 21 ll
 y por esta razon me ha empuñado despues una
 vicia en el varamano de Calarschu, y un bueque
 en la parvida de los bueques de Puebla por parte
 de 45 ll y m. 64 Ex. a veate que le ha dadij.
 este Com. Hernandez amas de las 21 ll que me
 devia del empuño del Corral.

Juan A
 Sibla

Jes 11º 208



GOBIERNO
 DE ARAGON

102

En el Nombre Amen seaato dos manifestos que
 nosotros Joseph Gomez Labrado y Madalena
 Jimeno Conyuges Vecinos del Lugar de Subla
 los dos juntos y cada uno de nos de por si de grado
 y de buena cuenta y ciencia certificados bien
 y plenamente de todo nuestro derecho en todo
 y por todas cosas por nosotros y los nuestros here
 deros y sucesores presentes absentes y advenieros
 conyugos y conyugos y hijos de la presente Casta
 lica de Verdicion atodo riesgo firme y gra
 sidera y en alguna cosa no recordada ven
 demos y luego de presente libramos cedimos y
 transportamos a y en favor de Don Benigno
 Andres Sanchez de Cuitanda y Martin Caballero
 del Orden de Saniago y Valle General de la
 Comunidad de francos y Amichado en dicha ciudad
 para vos y los vuestros herederos y sucesores y
 para quien vos de aqui adelante quisierdes
 denarles y mandaries a saber Don Juan
 en la partida llamada el Baranco Juan Perez

Termino dicho lugar de Cuba que con frente con
con Corral de Salvador Gomez Labrador Vecino
dicho lugar de Vias publicas asi como latidos
con frontaciones en sierra circundan y de por
ten en derredor dello y asida Corral a si a quel
os Vendemos con todas sus entradas y salidas
de rrechos procesos Instancias y acciones a aquel
pertencientes y pertenecer podientes en qual
quiere manera y por qual quiere Razon fran
co libre y quitto de qualquier Censo Rreuido
Sampara Aniversario de Vdo y Scruisum bre
y sin contradiccion de persona alguna el qual
os Vendemos por precio de quatro Cientos Suel
dos Jaqueses los quales en poder y manos nues
tras otros yamos haues hauido y de contado de
Civido renunciante a toda exepcion de franq
de engano y de no haues hauido realmen
te y de hecho en pecunia numerada
recibido de vos dho Comprador los
dhos quatro Cientos Suellos Jaqueses precio

de este Instrumento y alla sea o de dicho que se ome
y asida otros recibidos y engañados en las ven
diciones y otros actos hechos y ha de la misma del
Justo precio y de que sea hecha por nos otros dhos
Vendedores a los dho Comprador este Instrumento
to sieng legitimamente segun hazer se ome
mediante Cuenta de Pracia la qual se ome
nos para vos otros y los nuestros herederos
y sucesores de poder pedir y recuperar y cobrar
dho y asida Confrontado Corral dentro de
quatro años contaderos del dia fecha y otor
gamiento del presente Instrumento publico de
Vendicion dando y pagando a vos dho compra
dor o a los nuestros herederos y sucesores los
dhos quatro Cientos Suellos Jaqueses que es el
precio en que lo vendemos en una paga fiera
Menudos y solo Sobracho que os vendemos de
presente o enal gun tiempo vale o Valdra mas
del precio Sobracho que de vos dho Comprador por
Causa de este Instrumento hemos recibido de todo
a quello quanto quiere que mas sea os haremos

Y o tra gamos cesion y donacion pura perfecta
e Irrevocable que escha entre vivos queriendo
y expresamente consintiendo que vosdho Com
prador y los vuestros y quien vos de aqui adelante
santel querany ordinany y mandany haysa tu
gais lo sobredito que os vendemos por vuestro pro
pio para dar, vender, empeñar, cambiar, ferir
permutar y en otra qual quiera manera age
ros y haysa de aquello a vuestra voluntad
como de bienes y cosa vuestra propia en
toda aquella forma y manera que mejor y
mas sana mente vyl y pro uenoso lo sobre
dho e infrascripto puede y due ser dho escrito
pensado y entendido atido pro uenoso vuestro
y de los vuestros toda conformidad muestra y
de los vuestros y de qual quiera persona vivi
ente cesante y ynterdicto de todo y qual
quiere derecho accion donacion propiedad y po
sesion que vos otros tenemos y gnos por tenel
ento sobredito que os vendemos nos saca

nos despojamos y fuera suhamos transfiriendo
lo en vosdho comprador y en los vuestros con
título y tenor de la presente vendicion por la
qual os conditamos Señores y Verdaderos
poseedores de lo sobredito que os vendemos
y en posesion os Judicamos y ponemos que
conocemos por vos y en nombre vuestro y
de los vuestros Nomine Precario a quello te
ner y poseer asta entanto que realmente
y o hecho tengais la verdadera Real actual
pacifica y queta posesion la qual podais tomar
por vuestra propia autoridad sin licencia
ni mandamiento de juez al qualo eclesiastico
o seglar y sin pena ni culpa alguna
et conueto por tenor de la presente a vosdho
comprador y a los vuestros damos cedimos
y mandamos todos nuestros derechos vos
y vras Raxones Instancias y acciones Reales y per
sonales Viles y directas Justas facitas y que

Las ordinarias y extraordinarias y otras quales quisiere
de Contas quales y Conde Justiciero podan y han
y exercer en juicio fuera del a Vuestros adueros y
Voluntad Contra todas y cada una persona a vosdho
Comprador o a los Vuestros en lo sobredito que os
Vendemos o en alguna parte de aquello que os
fueren empacho o mala voz Injuntamente prometemos
y nos obligamos a los dho comprador y a los
Vuestros a citacion Plenaria de quales quisiere ma
la voz que en lo sobredito que os Vendemos o en
alguna parte de aquello os fuere puesta movida
o Intentada a si que no presente, o enalgun tiempo
o plito que os fueren empacho o mala voz os sean
puestos movidos o Intentados en sobre lo sobredito
que os Vendemos o en alguna parte de aque
llo por quales quisiere personas de quales quisiere
Cada o Condicion sean en tal caso prometemos y nos
obligamos a los dho comprador o a los Vuestros re
queridos o no requeridos por parte Vuestra o de
los Vuestros emporarnos de los dho plito que os fueren
empacho o mala voz y llevar y proseguir aquellos

a propias expensas nuestras y de los Vuestros desde el prin
cipio del plito asta la fin de aquel tanto y tan lar
gamente asta que por Sentencia definitiva parada en
Caso Juzgada de la qual no puede ser apelado Supli
cado o de nulidad o que otros sean finidos y de examina
dos a los dho comprador o a los Vuestros seais y quidiy
en todo Vuestro derecho y pacifica posesion de todo
lo sobredito que os Vendemos empero sea y quede en elec
cion y Voluntad Vuestra y de los Vuestros de
llevar y proseguir por vos los Vuestros la dha mala
voz o de xar a queha a nosotros o a los Vuestros que
conticiere nosotros dho Vendedores o dho comprador
o los Vuestros sea vencidos de los dho plito y mala
voz de manera que se perdieren lo sobredito que os
Vendemos en tal caso prometemos y nos obligamos
donos otro tambien corral de tanto precio y valor
como es el que os Vendemos en tan buena parte a
quales terminos de los lugares de subla o substituir el
dho precio que por la presente a vemos recibido con quales
quiere que fueren que en a quello hecho a breu e queha
que mas quisiere con satisfacion y en demanda de qua
les quisiere danos que por la dha razon os con ven

de hacer en qualquier manera y de los qualis y
de las qualis queremos y consentimos que se oída con
grado de los Justos de las dhas. por sus dhas.
palabras y otros Jueces. Ni otra manera
de provisión requerida atener y cumplir lo sobre
dho. obligamos que las personas y Jueces de
cada uno de nos de por sí o por sus herederos
de quien fueren y por hacer los qualis queremos
a qui fueren o fueren los Jueces por nombre
de los justos limitados y de signados y los
Jueces por una o de las dhas. confrontaciones con
frontados de signados y limitados y todos por su
parte obligados devidamente y según fuere
del presente Regno y queremos que esta obliga-
ción sea especial y sujeta a todos aquellos fines y
efectos que es para obligación de feudo de derecho obse-
quancia y de costumbre del presente Regno de aragon
seu otras partes que se oída de tal manera que
si pleito que se oída o mala voz o fueren
fueren prohibidos o intentados sobre lo sobre dho.
que es vendemos o en alguna parte de aquello
queremos que pueda ser procedido y se proceda


sumariamente sin escrupulo ni figura de
Junio a vendición de los dhas. Jueces por nos
o los de parte de arriba obligados y de por
sí de aquellos Jueces pagados dho. que por
ladya mala voz os sea deuido y habe-
is perdido y quibido danos Juntos juntos
con qualis quien costas que por ladya rason
nada y de deuido habreis en qualquier
manera y aora para la hora por los
Jueces señores y principales vendedores con
obligación de crución para en caso de mala
voz a quien quien que por ladya rason
se comprara y aunque queremos que pueda ha-
ber recurso a las dhas. especiales obligaciones
y a aquellas podais oír y en su oír por
vuestra propia autoridad sin su oír ni
mandamiento de Juez alguno e si oír ni
se oír y si os parezca podais a aquellos apor-
tados e excoibidos Jueces a la ostensión
de su Jueces. Sin otra provisión ni Jueces.

dacion alguna en caso de esta mala voz ama
nos y por la corte de qual quiere Juez que
os parezca y obtengais sentencia o sentencias
en favor vasi en los artículos de si se pendien
te firmas y propiedad y en qual qualquiera de ellos
seais puestos y mantenidos en posesion de los
dho bienes por nosotros de parte de arriba obli
gados y a quallos gozais asta que sea quitada
esta mala voz y seais pagados de lo que
de vido os sea para lo qual y a mayor caute
la y pacto especial entre nosotros dho ven
didos y dho comprador haudo y concordado
sanciondo que de derecho a quello es visto tener
y poseer la cosa en su nombre de poseer
reconocemos y confesamos que si nos o los
nuestros en alguun tiempo seremos atados en
posesion de lo dho y arriba con frontado con
aquel tendremos y poseeremos por nosotros
Comprador flos Queros Nomine Precazio de

Contributo Queros y de los Queros y no en otra manera
y queremos y consentimos que con esta dicha posesion
sin otra liquidacion ni prouacion alguna y sin adiq
cion de posesion temporal ni momentanea pacifica
ni contradicha pueda dho comprador y los Queros
ocupar y hacer ocupar ejecutar inventariar y apre
hender las dhas especiales obligaciones amando y por
la corte del seño Justicia deragon de qualquiera
de otros Jueces que os parezca y vido visto o dha
que dicha aprehension sea confirmada y ma
y muchas y veras asiprogueándose como segundose
de proseguir obtengais en los artículos arriba reita
dos y en qual quiere de ellos y en qual quiere dho
artículo que vos y los Queros quereis proseguir
así en primera Instancia como en grado de apela
cion y firmas de contrafuero y que seais puestos
y mantenidos en posesion de las dhas especiales obligacio
nes y a quallos gozais asta que esta dha mala voz os se
a quitada y seais restituidos en posesion de lo dho
dho que os vendemos y enteramente pagados de lo
que por esta mala voz habreis perdido y recibie
do daños a si y segun dha forma y manera que
en este Instrumento se contiene. Y lo qual prometemos

en el tiempo de la execucion por su dho razon ha sido en
algunos das qe se signat qe quedaremos qe signaremos mu-
chos propios quitos et pedidos qe se embargados a
cunq. finciento de todas qe cada una cosa sabredhas
Coblas Cortas lo qual queremos que quedam serda
Cados qe executados de donde quiere que asados sean
qe vendidos sumariamente al dho qe los sumbra de forte
de albarda hechas han de noche de aquellos tres
almoradas por tres dias justa la observancia del pre-
sente Reyno de aragon ordenamos alguno no firma-
do et aun renunciemos a nuestros propios jueros ordi-
narios locales qe al juicio de aquellos qe nos done-
remos ala qualdicion coexion de dho exarcan qe con-
puesta del Rey nro señor su lugar teniente teniente
gobernador de aragon segun el oficio de aquel Justicia
de aragon qe su lugar teniente tal qe dho de dho
Cidad tesorero General qe ofisial eclesiastico del dho
arobispo de dho Ciudad qe de qualquier que dho juery
qe ofisial eclesiastico o secular de qualquier que dho Reyno
fijos qe señores han delante de nos qualquier qe sus lugar
tenientes qe de cada uno de ellos de publicamente que
mas de mandas qe con venit queris prometimos qe
nos obligamos todos juntos qe cada uno de nos de

por si pagar satisfazer en mandas qe hacer entera cum-
plimiento de derecho qe Justicia queriendo asimismo
que por lo sobredho pueda ser dho juicio de un
Juez a dho qe dho Justicia qe execucion a dho qe nos
sin refugio de Cortas algunas qe de tantas qe nos que-
mas vos qe los vuestros queris qe nos sera vien dho
finalmente renunciemos a dho de a dho qe los
Cier dias del fuero para buscar escrituras qe todas
qe cada una cosa qe excepcion dilacione dho
os beneficios qe fusiones de fuero derecho dho
cia dho qe dho de dho presente Reyno de aragon
alas sobredhas cosas a alguna de ellas repugnantes
hecho fue lo sobredho en el lugar de cubla a dho
dias del mes de setiembre del año contado de nascimi-
ento de nuestro señor Jesu christo de mil seis cientos
ochenta y cinco su dho todo ello presento por testigos
Andres Gomez qe Bernardo Domingo labradores vecinos
dicho lugar de cubla las firmas que de fuero sea
quieran et han confirmadas en la nota original de la pre-
sente escritura

sig.  no de mi Augustin Bueno Comisariado
en la Ciudad de Aracel qe por autoridad
Real por todas las dhas Reynos qe señores
os del Rey nro señor publico no fano qe los

N. 33

Soberano poder de la Magestad de Castilla y de Aragón

12 de Julio 1689

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a royal decree or official document.]

